



FECHA DE EXPEDICION:

19/12/2017

No.

CTI372

### CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	12210R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	\$40000000
OTROS GASTOS GENERALES				

RUBRO	12209R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	4x1000 = \$160000
GASTOS FINANCIEROS				

POR LA SUMA DE : CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

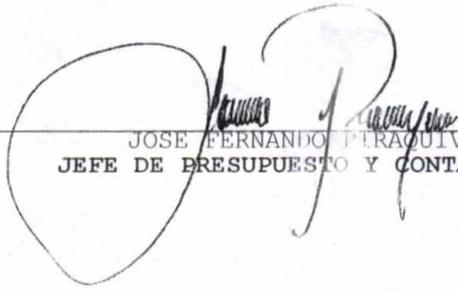
TOTAL ( \$40,160,000) = ( \$40,000,000) + 4x1000 = (160,000)

PARA AMPARAR : RECURSOS HUMANOS PARA EMISION Y PERSONAL PARA TRANSMISION

FECHA DE VENCIMIENTO :

31 DICIEMBRE 2017

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : COORDIANDORA DE PRODUCCION

  
JOSE FERNANDO PERAQUIVE  
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN No. 134 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS Y TELEMAR TELEVISION EU.**

<b>CONTRATISTA:</b>	<b>TELEMAR TELEVISION EU</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	N.I.T. # 900.198.763
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	CUARENTA MILLONES DE PESOS <b>(\$40.000.000.00)</b> M/Cte.
<b>PLAZO DEL CONTRATO</b>	CINCO (5) DÍAS.
<b>OBJETO:</b>	Contratación de una persona natural con capacidad técnica para la prestación de servicios de <b>suministro recurso humano y servicios de transmisión para programas la difusión de contenidos culturales y deportivos</b> con destino la parrilla de programación del canal regional.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, isla, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre sociedades, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **TELEMAR TELEVISION EU**, persona jurídica identificada con el N.I.T. # 900.198.736 representada legalmente por Carlos Humberto Cubillos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.389.450 expedida en Calarcá, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** profesionales como OPERADOR LOGISTICO para apoyo en la prestación de servicios de televisión y producción de programas y espacios del canal regional Teleislas, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de un profesional en operación logística para televisión ya sea persona natural o jurídica. **C)** Que no obstante contar la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. – TELEISLAS- con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas, este no es suficiente para atender toda la producción que requiere el Canal para atender su objeto misional. **D)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **E)** Según el Artículo No 06 de la Resolución 0292 de 2013 de la Autoridad Nacional de Televisión, la

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. 

recursos administrados por este organismo puedan financiar los siguientes rubros: 1) Infraestructura Técnica, 2) Producción de programas 3) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, 4) Adquisición de derechos de emisión, 5) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. **F)** Que La Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS, requiere de los servicios de recursos humano a fin de darle continuidad a algunos programas que inician su actividad a partir del primero (1) de enero de 2018, con el propósito de mantener la parrilla de la programación en cumplimiento de su objeto social de brindar servicios de televisión a la ciudadanía del departamento, de manera particular:

1. Personal para garantizar la continuidad en la emisión de contenidos de producción
2. Recursos humano técnico operativo para realizar 22 encuentros deportivos en curso, con fecha de emisión final el 26 de enero
3. Cancelación de servicios de Internet para la realización de la transmisión.

**G)** Que habida cuenta del cierre presupuestal y la disponibilidad de los recursos vía Antv, el canal regional solo se dará inicio a la contratación del personal a partir del 15 de enero de la próxima vigencia. **H)** Que el inciso segundo del artículo 39 de la ley 182 de 1995 estipula que los Canales Regionales de Televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas Industriales y Comerciales del estado y que, en ejercicio del artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuenta con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social.

**I)** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007, **J)** Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. **K)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **L)** El canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de un **OPERADOR LOGISTICO para el suministro recurso humano y servicios de transmisión para programas la difusión de contenidos culturales y deportivos que permitan la continuidad del servicio de televisión pública regional.**

El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** - Contratación de una persona jurídica para la prestación de **suministro recurso humano y servicios de transmisión para programas la difusión de contenidos culturales y deportivos** con destino a la parrilla de programación del canal regional Teleislas. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** -El valor total del contrato es la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/Cte. **FORMA DE PAGO ANTICIPADO:** El cien por ciento (100%) se pagará al finalizar la entrega total de servicio contratado según haya PAC y disponibilidad en bancos. Es decir que se cancelará al cumplirse el TOTALMENTE objeto del contrato y la entrega del respectivo informe final a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS. Como

requisito para el último pago EL CONTRATISTA deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.** - TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/Cte. Que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo al Rubro Presupuestal 12210R22 Otros Gastos Generales, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 372 del 2017, expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a CINCO (5) días. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS, para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - El contratista posee las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Suministrar tres (03) personas idóneas para la emisión de programas de Televisión durante CINCO (5) días
- Suministrar quince (15) personas de perfil técnico con idoneidad para la realización, producción y transmisión de 22 partidos de baloncesto de la copa Argelio Pomare.
- Suministrar servicios de conectividad, internet banda ancha para la trasmisión de la señal de televisión de Teleislas.
- Brindar servicios de hidratación y refrigerio en cada partido al personal del equipo de Teleislas
- Cancelar lo honorario al personal relacionado de emisión y transmisión
- Canelar los gastos de adquisición de internet y lo necesario para su operación y funcionamiento
- Atender las observaciones e indicaciones logísticas de la coordinación de Producción e ingeniería del canal Teleislas.
- Presentan un informe final de la ejecución del presente contrato donde se evidencia su realización
- Cumplir con las demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente contrato

**CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS.** - El contratista se obliga a:

- Suministrar tres personas idóneas para la emisión de programas de Televisión durante CINCO (5) días, plena aprobación de Teleislas
- Suministrar quince (15) personas de perfil técnico con idoneidad para la realización, producción y transmisión de 22 partidos de baloncesto de la copa Argelio Pomare.
- Pagar a destajo por partido, los servicios de narrados, comentarista, reportero y estadista

- Suministrar servicios de conectividad, internet banda ancha para la transmisión de la señal de televisión de Teleislas.
- Brindar servicios de hidratación y refrigerio en cada partido al personal del equipo de Teleislas
- Cancelar los honorarios al personal relacionado de emisión y transmisión
- Cancelar los gastos de adquisición de internet y lo necesario para su operación y funcionamiento
- Presentar un informe final de la ejecución del presente contrato donde se evidencie su realización.
- Cumplir con las demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente contrato

**CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Coordinación de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** - El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES** - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades. **CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS.** - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP No. 372 del 2017. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios De Conveniencia. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN.** - El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los

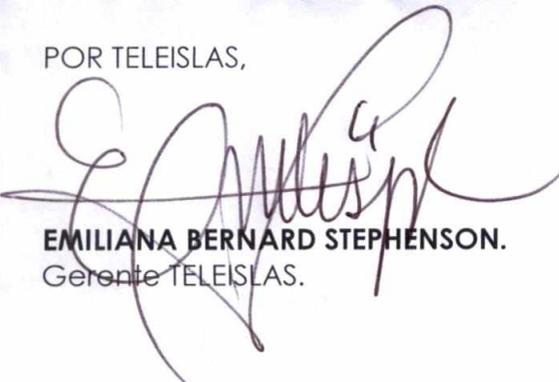
gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS. - N/A. CLAUSULA DECIMA CUARTA. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS. - N/A. CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL. -** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS. -** EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declarará la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal

pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD.** - TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. GASTOS DE VIAJE.** - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.** - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos

68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL.** - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002.** - Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.** - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en los correos electrónicos: [cesarsai@hotmail.com](mailto:cesarsai@hotmail.com) [carcub@hotmail.com](mailto:carcub@hotmail.com), las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

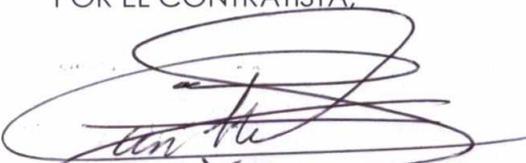
Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los veinticinco (25) días del mes de diciembre de 2017.

POR TELEISLAS,



**EMILIANA BERNARD STEPHENSON.**  
Gerente TELEISLAS.

POR EL CONTRATISTA,



**CARLOS HUMBERTO CUBILLOS**  
C.C. No. 18.389.450 Calarcá  
R.L. **TELEMAR TELEVISION EU.**  
Con N.I.T. # 900.198.736

Proyectó: F.A.A.G.  
Revisó: E.L.B.S.  
Aprobó: E.L.B.S.  
Archivó: Jamie L Escalona T.

**ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 134/2017 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION**

**CONTRATANTE:** SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS.

**CONTRATISTA:** TELEMAR TELEVISION E.U NIT 900.198.763-6, CARLOS HUMBERTO CUBILLOS C.C. No. 18.389.450

**OBJETO:** CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL CON CAPACIDAD TECNICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO Y SERVICIOS DE TRANSMISION PARA PROGRAMAS, LA DIFUSION DE CONTENIDOS CULTRALES Y DEPORTIVOS CON DESTINO A LA PARRILLA DE PROGRAMACION DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS

**VALOR:** CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$40.000.000,00)

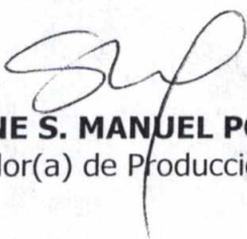
**FECHA DE INICIO:** 26/12/2017.

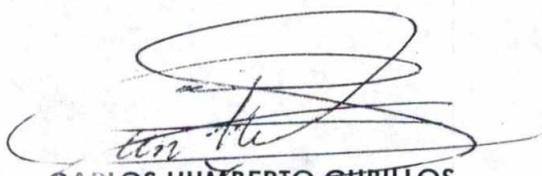
**FECHA DE FINALIZACION:** 30/12/2017.

**PLAZO:** CINCO (05) DIAS

Entre el coordinador de producción **SHARLINE S. MANUEL POMARE** y el señor (a) **CARLOS HUMBERTO CUBILLOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **18.389.450** de Calarcá, suscriben este acta de inicio con el fin de darle ejecución al presente contrato.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron en la isla de San Andrés a los VEINTI SEIS (26) días del mes de Diciembre de 2017.

  
**SHARLINE S. MANUEL POMARE**  
Coordinador(a) de Producción

  
**CARLOS HUMBERTO CUBILLOS**  
C.C. No. 18.389.450 Calarcá



### REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA :

No.

RUBRO  RECURSOS  \$40000000  
OTROS GASTOS GENERALES

RUBRO  RECURSOS  4x1000 = \$160000  
GASTOS FINANCIEROS

PROVEEDOR : **TELEMAR TELEVISION .E.U** **900198763**

POR LA SUMA DE : **40,160,000**

VALOR EN LETRAS: CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : RECURSOS HUMANOS PARA EMISION Y PERSONAL PARA

FECHA DE EXPEDICION:

ORFA CARREÑO CORPUS  
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD (E)